

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 24 de septiembre de 1950 Núm. 267

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
DECRETOS de 8 de septiembre de 1950 por los que se transmiten a los señores que se expresan las pensiones anuales que se indican ... ..	4096	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Luis Felipe Vereterra y Polo ... ..	4097	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1949. Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Plagaro Anzolo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su señalamiento de haber pasado ... ..	4097	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1949 ... ..	4098	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Bernardín Muñoz relativo a su inclusión en la Sección primera del extinguido Cuerpo de Inválidos ... ..	4098	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Morales Barrera contra supuesta denegación de recurso de alzada ... ..	4099	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Elvira López Villadre contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión de viudedad ... ..	4099	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Castillo Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de julio de 1949 ... ..	4100	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 28 de agosto de 1950 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardo Samuel Martín Domínguez ... ..	4100	
Otra de 4 de septiembre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan ... ..	4100	
Otra de 14 de septiembre de 1950 por la que se jubila al ex Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Emeterio Alblach Mauricio ... ..	4100	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
Orden de 15 de septiembre de 1950 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario ... ..	4100	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 21 de septiembre de 1950 por la que se adjudica a don Esteban Pinilla Aranda el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid ... ..	4101	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Orden de 21 de septiembre de 1950 por la que se regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones durante la temporada 1950-51 ... ..	4101	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se concede un coto arrocero en la finca «El Marmol», propiedad de don Félix Jurado y otros ... ..	4103	
Otra de 14 de septiembre de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Alfonso Barea Ibáñez por Orden de 22 de agosto de 1950 ... ..	4104	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 21 de junio de 1950 por la que se concede prórroga en la excedencia voluntaria a doña María Paz Cantón-Salazar, Profesora Auxiliar de las Escuelas del Magisterio ... ..	4104	
Otra de 27 de junio de 1950 por la que se concede prórroga en la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Forn Martín, Profesora de las Escuelas del Magisterio ... ..	4104	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de los Institutos Provinciales de Sanidad, convocada por Orden de 28 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio del mismo año), y estado de sus documentaciones ... ..</b>		4103
Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes), y estado de sus documentaciones ... ..		4105
Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer tres plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes), y estado de sus documentaciones ... ..		4105
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulo y sin ningún valor, a efectos de cualquier premio que pudiera corresponderle, el billete de la Lotería Nacional número 29571, serie primera, correspondiente al sorteo del día 25 de los corrientes ... ..</b>		4107
Autorizando al Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 15 de marzo de 1951 ... ..		4107
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 759 por la que se señalan los precios por kilogramo canal en matadero y venta al público en tablas para las carnes de ganado lanar y cabrio mayor y menor, de acuerdo con los establecidos como base por el Ministerio de Agricultura ... ..</b>		4103
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.) Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando subasta de máquinas de calcular marca «ICE», usadas ... ..</b>		4108
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional ... ..</b>		4110
<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Manuel Rodríguez Acosta para realizar obras de defensa de la finca «El Piula», en el río Jarama ... ..</b>		4110
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 8 de septiembre de 1950 por los que se transmiten a los señores que se expresan las pensiones anuales que se indican.**

Por fallecimiento de doña Gloria López y López de Uribe, en cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ha quedado vacante la pensión anual de nueve mil pesetas que le fué concedida en dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del Capitán de Artillería don Francisco Carrasco Ochoa.

Al no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Loreto Ochoa Blanco, madre del causante, pobre en sentido legal que percibe la pensión de orfandad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, puesto que ejercita el derecho de opción renunciando a la pensión que actualmente disfruta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite por opción a doña María Loreto Ochoa Blanco, madre del Capitán de Artillería don Francisco Carrasco Ochoa, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a la viuda del mismo doña Gloria López y López de Uribe, la cual percibirá a partir del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que ha ejercitado el derecho de opción, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis, doña Bárbara Cámara Gil, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida en siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en concepto de viuda del Sargento de Infantería don Valeriano Gómez Vicario, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Gonzalo Gómez Olalla y doña Valeria Vicario Bravo, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Gonzalo Gómez Olalla y doña Valeria Vicario Bravo, padres del Sargento de Infantería don Valeriano Gómez Vicario, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo doña Bárbara Cámara Gil, la cual percibirán a partir del cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis por la Delegación de Hacienda de Burgos, en coparticipación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno

de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña Severina Céspedes Martínez el día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que le fué concedida en seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Cabo de Infantería Juan Pérez Domínguez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Manuel Pérez Martínez y doña Joaquina Domínguez Fernández, padre del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Manuel Pérez Martínez y doña Joaquina Domínguez Fernández, padres del cabo de Infantería Juan Pérez Domínguez, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Severina Céspedes Martínez, la cual percibirán a partir del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio, en ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, doña Antonia Sierra Pellicer, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué otorgada en catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del soldado de Infantería, muerto en acción de guerra, Manuel Hecho Alvarez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Pablo Hecho Orensanz y doña Faustina Alvarez Ferrando, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Pablo Hecho Orensanz y doña Faustina Alvarez Ferrando, padres del soldado Manuel Hecho Alvarez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Antonia Sierra Pellicer, la cual percibirán a partir del día nueve de noviembre de mil novecientos

cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio, en diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, doña Asunción Gómez Trespalacios, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida en veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres como viuda del soldado de Infantería Luis Garrido Iriarte, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Maximina Garrido Iriarte, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Maximina Garrido Iriarte, madre del soldado de Infantería Luis Garrido Iriarte, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Asunción Gómez Trespalacios, la cual percibirá a partir del día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete

por la Delegación de Hacienda de Santander y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Luis Felipe Vereterra y Polo.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Luis Felipe Vereterra y Polo, que cumple la edad reglamentaria el día diez del corriente mes de septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Aguayo López, Oficial de la Administración de Justicia, separado del servicio, contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1949, que le deniega el ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto de 1949 se acordó no admitir al recurrente al concurso anunciado con fecha 29 de abril del mismo año para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia por la categoría séptima, en los turnos quinto y sexto, fundándose en que el derecho concedido a los Oficiales habilitados para el ingreso en el referido Cuerpo se limita a los que con el título de aptitud se hallaban en el ejercicio del cargo al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947, y que, además, no tengan nota desfavorable ni corrección, circunstancias que no reúne el interesado, que fué separado del servicio en virtud de expediente, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1947;

Resultando que contra aquella Orden interpuso el interesado recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, den-

tro de los treinta días siguientes a la desestimación, en agravios, alegando: 1.º, que el propio Ministerio ha ido en contra de su criterio, admitiendo en el Cuerpo a una serie de Oficiales que cita, ninguno de los cuales se hallaba en el ejercicio del cargo al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947, y 2.º, que si bien es cierto que el recurrente está separado del servicio, no lo es menos que dicha separación se le impuso como resultado de un expediente gubernativo instruido sin garantía alguna, con base en unos supuestos no comprobados y sin que recayese sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por lo cual dicha separación indebida no puede tomarse como causa de incapacidad, prevista en la Ley de 8 de junio de 1947 y los Decretos orgánicos de 26 de diciembre de 1947 y 19 de noviembre de 1948;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informó que el presente recurso de agravios era análogo al interpuesto por el mismo recurrente contra la Orden de 28 de febrero de 1949, recurso que fué desestimado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1950, a cuyos fundamentos se remitía la Sección;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo);

Considerando que no se opone a la admisibilidad de este recurso, como pudiera parecer a primera vista, la doctrina reiterada sobre la improcedencia de los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que se limitan a reproducir otras anteriores consentidas por el interesado, pues si bien es cierto que la resolución impugnada es fiel trasunto de la de 28 de febrero de 1949, que la

Sección informante señala, no es menos cierto que el señor Aguayo recurrió en tiempo y forma contra ésta;

Considerando que aun siendo procedente el recurso, porque en él concurren todos los requisitos de admisibilidad, debe desestimarse, porque la cuestión de fondo que en él se plantea, que no es otra sino la de si los Oficiales habilitados de la Administración de Justicia tienen derecho a ingresar en el Secretariado por la categoría séptima, turnos quinto y sexto, aun cuando no se hallasen en el ejercicio del cargo al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947, y aun cuando estuviesen separados del servicio por expediente gubernativo, fué ya resuelta en sentido negativo por esta jurisdicción en su acuerdo de 27 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo), y este acuerdo produce el efecto de cosa juzgada, no sólo en el sentido de que contra él no cabe recurrir, sino también en cuanto que el contenido de la decisión es obligatorio para cualquier órgano jurisdiccional administrativo, siempre que ante él se plantee la misma pretensión,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Plagaro Angulo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su señalamiento de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ricardo Plagaro Angulo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que al haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de marzo de 1949 fué retirado el Guardia civil don Ricardo Plagaro Angulo, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1949, y que, solicitado señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 6 de mayo de 1949, reconoció al recurrente tres años, once meses y siete días de servicios abonables, y tomando como sueldo regulador el de 420 pesetas mensuales, incrementado en cinco quinquenios (125 pesetas), le señaló, conforme a la Ley de 31 de diciembre de 1910, un haber pasivo mensual de 436 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, alegando que con arreglo al Reglamento de 23 de julio de 1942 (artículo 30, apartado segundo), le correspondía un incremento en sus haberes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición en 16 de septiembre de 1949 por estimar que la disposición citada por el recurrente no tenía rango legal, circunstancia que impedía se acumulasen los porcentajes de aumento al sueldo regulador, a efectos pasivos;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 14 de octubre de igual año, interpuso el señor Plagaro recurso de agravios reiterando las alegaciones contenidas en su escrito de reposición;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Reglamento de 22 de julio de 1942 y Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si son acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos, los incrementos establecidos para los Guardias veteranos por el artículo 30, apartado segundo, del Reglamento de la Guardia Civil, aprobado por el Ministro del Ejército en 23 de julio de 1942;

Considerando que el caso presente debe ser resuelto a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, en razón a que los derechos pasivos del recurrente han de regularse por lo dispuesto en los títulos primero y tercero del citado Cuerpo legal, habida cuenta del tiempo en que prestó sus servicios al Estado;

Considerando que el artículo 18 del Estatuto tan sólo declara acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos, los sobrehaberes y gratificaciones cuando una Ley expresamente lo determine;

Considerando que el artículo 12, apartado segundo, de la Ley de 15 de marzo de 1940, dispone que el tiempo que sirven los Guardias veteranos, les servirá para perfeccionar sus haberes pasivos;

Considerando, no obstante, que este precepto solamente reconoce derecho a los Guardias veteranos a perfeccionar sus haberes pasivos en cuanto al tiempo de servicios acumulables, pero ello no implica la atribución del carácter de acumulables al sueldo regulador de los sobrehaberes percibidos, en virtud del artículo 30 del Reglamento citado;

Considerando, en conclusión, que no habiendo sido declarados acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos, los citados incrementos, debe ser desestimado el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Gómez Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Francisca Gómez Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1949 sobre concurso general de traslados de Directores de Grupos Escolares;

Resultando que doña Francisca Gómez Gómez fué sancionada en expediente de depuración por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940 con suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia y prohibición de solicitar vacantes por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de febrero de 1949 se anunció concurso general de traslados para cubrir vacantes de Directores de Grupos Escolares y en el número tres de la convocatoria se dispuso no podrían concursar quienes se hallasen sometidos a sanción;

Resultando que solicitó la recurrente tomar parte en el concurso, y una Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 3 de junio de 1949, excluyó a la recurrente por estimar que carecía de aptitud legal para desempeñar el cargo solicitado; que recurrida en alzada esta resolución, fué firmada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1950, aun cuando, previamente, en escrito rechazado en 20 de noviembre de 1949, estimando denegado el recurso de alzada por el silencio administrativo, interpuso recurso de reposición;

Resultando que estimando igualmente denegado el recurso de reposición por el silencio administrativo, interpuso la recurrente recurso de agravios, en 21 de enero de 1950, alegando sustancialmente que había cumplido su sanción y que estaba capacitada en términos legales para acudir al concurso convocado, por lo que solicitaba la plaza de Directora del Grupo Escolar San Raimundo de Peñafort, que había sido adjudicado a otra Maestra que, a su juicio, tenía menos méritos;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso la desestimación del recurso en 3 de marzo de 1950, alegando que la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza es de duración indefinida;

Vistos la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo de 1939, Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se

reduce a determinar si la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza tiene o no carácter indefinido;

Considerando que del artículo 2.º de la Orden ministerial de 19 de marzo de 1939 se deduce claramente que la sanción de inhabilitación para cargos de mando y confianza tiene carácter indefinido, mientras legalmente no se acuerde de otra manera, toda vez que en los apartados a), b) y c) se señala el tiempo de duración de las demás sanciones;

Considerando, a mayor abundamiento, que si la tesis sostenida por la recurrente fuese ajustada a derecho, sería en tal caso ilógica e incongruente la Orden que la sancionó, toda vez que se hubiese limitado a imponer la prohibición de solicitar vacantes en un plazo de cinco años, sin que la otra sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y confianza tuviese sentido alguno, ya que si la recurrente fué nombrada Maestra de una de las Secciones del Grupo escolar de niñas de Villafranca del Panadés, es evidente que al no poder solicitar vacantes estaría igualmente impedida para concursar plazas directivas o de confianza;

Considerando, por lo expuesto, que proceda la desestimación del presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Bernardino Muñoz relativo a su inclusión en la Sección primera del extinguido Cuerpo de Inválidos.**

Excmos. Sres.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios que formula el Capitán Veterinario don Antonio Bernardino Muñoz por no haber sido incluido en la Sección primera del extinguido Cuerpo de Inválidos;

Resultando que, con fecha 26 de octubre de 1949, don Antonio Bernardino Muñoz, Capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, hoy Mutilados de Guerra por la Patria, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zaragoza, elevó a Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, un escrito haciendo uso de la facultad de acudir «con la representación de su agravio», concedida al personal militar en el artículo 1.º del título XVII del tratado II de las Ordenanzas Militares del Ejército, en solicitud de que se dejara sin efecto la Orden de 6 de noviembre de 1929, y en su lugar se dictara otra dando efectos retroactivos a sus derechos en el Cuerpo desde la fecha de su ingreso en el mismo, o, en su defecto, se repusiera el expediente que se le tramitó al momento en que debió notificarse la resolución recaída relativa a su ingreso en el citado Cuerpo de Inválidos;

Resultando que la mencionada instancia ha sido informada por la Dirección General de Mutilados y el Consejo Supremo de Justicia Militar, proponiéndose por el primero de los citados Centros la

desestimación de la petición del interesado y declarándose por el segundo que no era de su competencia dictaminar sobre el caso que se le sometía:

Resultando que, por último, se ha remitido el expediente al Consejo de Estado, a través de la Presidencia del Gobierno:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, las Ordenes generales para Oficiales de las Ordenanzas Militares del Ejército y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, en virtud de la citada Ley de 18 de marzo de 1944, se creó el recurso de agravios para impugnar ante el Consejo de Ministros, y previo informe del de Estado, las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que habían sido excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se establecieron las condiciones y requisitos que habría de reunir la interposición del recurso;

Considerando que en el caso presente no se ha cumplido ninguno de los presupuestos de admisibilidad previstos, sin duda porque en realidad no ha estado en la intención del reclamante la formulación propiamente de un recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, sino la de un escrito en representación de su agravio ante el Jefe del Estado y Generosísimo de los Ejércitos, acogiéndose al artículo 1.º de las Ordenes generales para Oficiales de las Ordenanzas Militares del Ejército, por lo que es obvio declarar que esta vía no es competente para conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión planteada y que el expediente debe tramitarse por el procedimiento pertinente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar no haber lugar a resolver en esta jurisdicción la instancia presentada por el Capitán Veterinario don Antonio Bernardin Muñoz, debiendo darse a la misma el curso previsto por las disposiciones en vigor.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Morales Barrera contra supuesta denegación de recurso de alzada.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Morales Barrera, Maestro Nacional, contra supuesta denegación de recurso de alzada, promovido por el interesado contra la denegación de su petición de percibo de remuneración especial en concepto de Maestro de Escuela preparatoria de ingreso en Instituto; y

Resultando que el señor Morales Barrera solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria se le reconociera el derecho a la percepción de una remuneración especial de las previstas en el artículo 94 de la Ley de Educación Primaria para los Maestros de las Escuelas especiales que por su índole exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario, por entender que la escuela de que era propietario, la preparatoria de ingreso en el Instituto de Badajoz, reunía las condiciones previstas en el artículo mencionado. Solicitud que fué devuelta por la Sección de Contabilidad

de la citada Dirección General «en cumplimiento de lo que dispone el apartado quinto de la Orden de 20 de febrero de 1948, según la cual se considerarían desestimadas todas las peticiones de ampliación de las remuneraciones citadas;

Resultando que contra el acuerdo de devolución formuló el interesado un escrito que tituló de recurso de alzada, alegando, aparte de los razonamientos de fondo que, a su juicio, fundaban la pretensión de reconocimiento de una remuneración especial, que no podía entenderse aplicable a su caso la Orden de 20 de febrero, pues ésta debía referirse a las solicitudes estudiadas por el Ministerio con anterioridad a tal fecha y no a las que, como la suya, habían sido cursadas con posterioridad. Escrito sobre el que resolvió el Director general de Enseñanza Primaria, reiterando que la petición debía ser devuelta en cumplimiento de la citada Orden de 20 de febrero de 1948;

Resultando que entendiéndose el señor Morales Barrera que la resolución del Director general de Enseñanza Primaria equivalía a una Orden ministerial firme denegatoria de la alzada, interpuso contra aquélla un recurso que tituló de reposición, que el Ministerio tramitó como de alzada y, considerándolo denegado por silencio administrativo, recurrió en agravios reiterando los argumentos y súplica de sus anteriores escritos;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, al dirigirse contra una resolución que no apura la vía gubernativa, cual es la de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que equivocadamente se toma como si fuera una Orden ministerial;

Resultando que, con posterioridad al informe citado, el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, por Orden de 27 de septiembre de 1949 desestimó el recurso de alzada (de reposición, según el recurrente); y que, recurrida en agravios la mencionada Orden, fué declarado improcedente el recurso por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1950, en base a que los plazos para recurrir en agravios, que debían ser contados desde la denegación por silencio administrativo de la alzada se hallaban caducados;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, en efecto, según informa la Sección de Recursos del Ministerio, el recurrente ha incurrido en la confusión, sólo a él imputable, de confundir una resolución de la Dirección General con una Orden ministerial, por lo que los recursos de reposición y agravios deducidos contra la primera son manifiestamente improcedentes, al no hallarse apurada en forma la vía gubernativa, siendo forzosa tal declaración, que acarrea la imposibilidad de entrar a conocer y decidir sobre el fondo de la cuestión debatida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Elvira López Villadre contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Elvira López Villadre contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó pensión como viuda del Cabo de Ferrocarriles don Alejandro Miguel Mayo, y

Resultando que don Alejandro Miguel Mayo ingresó en el Ejército, en un Regimiento de Ferrocarriles, el día primero de noviembre de 1927, y ascendió al empleo de Cabo en 2 de octubre de 1928, y retirado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1932, en virtud de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas le reconoció derecho a una pensión de 230 pesetas, equivalentes al sueldo que disfrutaba en el momento del retiro;

Resultando que falleció en 14 de enero de 1935 solicitando su viuda, doña Elvira López Villadre, del Consejo Supremo de Justicia Militar, señalamiento de pensión de viudedad, solicitud que fué desestimada en 21 de diciembre de 1948, fundándose este acuerdo desestimatorio en que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, las clases de tropa de primera categoría no legan a sus familiares derecho a pensión, y que interpuesto contra el anterior acuerdo recurso de reposición, fué expresamente denegado el 3 de mayo de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 12 de abril de 1949, estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso la recurrente recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación, y Decretos de 25 y 29 de abril de 1931;

Considerando que las circunstancias de carácter extraordinario en virtud de las cuales pasó el suceso causante don Alejandro Miguel Mayo a la situación de retirado afectan exclusivamente a las pensiones de retiro, de donde se infiere que las pretensiones de la recurrente deben analizarse a tenor de lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que el problema así planteado se centra en determinar si tienen derecho las viudas de los militares pertenecientes a las clases de tropa de primera categoría a que les sean reconocidas pensiones de viudedad;

Considerando que es requisito indispensable para legar derecho a pensión ordinaria de viudedad, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, el prestar servicios al Estado en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al Personal artículo cuarto; y que las clases de tropa del Ejército no perciban su retribución con el carácter mencionado; y que el artículo 213 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 excluye del régimen jurídico del Estatuto las clases de tropa de primera categoría del Ejército y sus análogos o equivalentes de la Guardia Civil, Armada, Carabineros y personal del Voluntariado en África, que seguirán regulándose en cuanto al reconocimiento de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familias por las disposiciones dictadas con anterioridad a la publicación del Estatuto o por las que en lo sucesivo se dicten;

Considerando que no existe disposición alguna que reconozca a las clases de tropa de Ferrocarriles derecho a legar pensión ordinaria de viudedad, por lo cual, no siendo admisible en materia de cla-

ses pasivas la aplicación analógica de las Normas, debe ser desestimado el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Castillo Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ex Guardia civil don Manuel Castillo Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de julio de 1949 que le denegó su petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de julio de 1949, acordó declarar al recurrente sin derecho a pensión por no reunir veinte años de servicios abonables y haber ingresado en el Instituto de la Guardia Civil con posterioridad a la Ley de 31 de diciembre de 1921, que sólo concede derechos pasivos a los que causen baja por edad o inutilidad física, mientras que el recurrente causó baja en el Cuerpo a consecuencia de la información que fué instruída;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición con fecha 10 de agosto de 1949, recurso cuya desestimación expresa se notificó al señor Castillo en 6 de noviembre siguiente; en vista de lo cual recurrió en agravios mediante escrito que tuvo su entrada en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el día 7 de diciembre de 1949;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por el mero transcurso de treinta días sin que la Administración resolviera el recurso de reposición se entiende éste desestimado en virtud del silencio administrativo, empezando a correr a partir de esta fecha el plazo de otros treinta días que la Ley establece para recurrir en agravios, habiendo declarado reiteradamente esta Jurisdicción que la resolución expresa pero tardía del recurso de reposición no tiene virtualidad para prorrogar o rehabilitar el plazo dentro del cual debe formularse el subsiguiente recurso de agravios, de foma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recursos;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 10 de agosto de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 7 de diciembre siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo de sesenta días a que se refiere el anterior considerando, y que la falta de este requisito de admisibilidad basta para que el recurso se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 28 de agosto de 1950 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardo Samuel Martín Domínguez.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía al ex Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardo Samuel Martín Domínguez, que cumplió la edad reglamentaria el día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Orden ministerial de 31 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215, de 3 de agosto) en la que se acordó su baja definitiva por falta de presentación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de octubre, en las fechas que se indican:

Día primero.—Comisario de tercera clase, don Angel Rodríguez Llorente.

Día siete.—Comisario Jefe, don Angel Zamanillo Peña.

Día diez.—Comisario de segunda clase, don Luis Cartagena Pacheco.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1950 por la que se jubila al ex Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Emeterio Albiach Mauricio.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de

octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Emeterio Albiach Mauricio, que cumplió la edad reglamentaria en doce de junio de mil novecientos cincuenta y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1929.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario.**

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 710, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 20 de Torpedos.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 50 de Mecánica.
- 40 de Sanidad.
- 40 de Amanuenses.
- 60 de Defensa Antiaérea Activa.
- 60 de Defensa Antiaérea Pasiva.

Las ocho especialidades que figuran en primer lugar corresponden a las de marineros voluntarios, y las dos últimas, a las de soldados voluntarios.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 31 de diciembre de 1950.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1951 de Tierra y 1952 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en la misma el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre próximo.

Tercera. En las instancias se hará

constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las diez especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acto de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su Distrito, en donde haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 x 40, de frente y descubierta, firmadas al dorso. Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los Aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción de los seleccionados para las ocho primeras especialidades y al Cuartel del Tercio Sur de los seleccionados para las dos últimas será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Cuarteles respectivos, donde les será facilitado el

vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles respectivos, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente periodo de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el periodo de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Novena. Tanto los Marineros como los Soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas, Alférez y Mayor.

Décima. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en los Cuarteles. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el periodo, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Pontevedra, 15 de septiembre de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se adjudica a don Esteban Pinilla Aranda el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente a don Esteban Pinilla Aranda, por la cantidad de nueve millones noventa y seis mil setecientas ochenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (9.096.782,79), que produce en el presupuesto de contrata de once millones ochocientos setenta y siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas con diez céntimos, la baja de dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con treinta y un céntimos (2.780.463,31), equivalente al 23,4099 por 100 en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario al otorgamiento de escritura pública en el plazo prevenido en el pliego de condiciones, previa prestación de fianza definitiva por la cantidad de 278.772 pesetas y fianza complementaria por importe de 530.908,95 pesetas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1942, dada la cuantía de la baja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se regula la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones durante la temporada 1950-51.

Ilmos. Sres.: Próximo a terminar el periodo de «veda» para la pesca con artes de arrastre, remolcados con embarcaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que la «pesquera» que empieza el 1 de octubre de 1950 y termina el 30 de abril de 1951, se regule en las distintas regiones pesqueras con arreglo a las normas siguientes:

### Región Balear

Isla de Mallorca.—1.º La línea que en esta isla servirá para contar las distancias de que se trata en los párrafos siguientes es el perfil de la costa, excepto en las Bahías de Palma, Alcudia y Pollensa, que se suponen cerradas por las líneas que unen Cabo Regana con Faro Cala Figuera, Cabo Farruch con Cabo del Pinar y Cabo, del Pinar con Cabo Formentor.

2.º Se podrá pescar a una distancia no inferior a tres millas de la línea citada en el párrafo primero, y hacia afuera de ella, en los siguientes trozos de costa:

Desde E/O., Punta Tramontana (Dragonera), hasta N/S., Faro Cala Figuera.  
Desde N/S., Cabo Regana, por el Sur, Este y Nordeste de la isla, hasta NE/SO., Cabo Farruch.

Desde NO/SE., Mola de Tuent, hasta NO/SE., La Foradada.

3.º Se podrá pescar a distancias no menores de milla y media de la línea citada en el párrafo primero hacia afuera, en los trozos de costa siguientes:

Desde N/S., Faro Cala Figuera, hasta N/S., Cabo Regana.

Desde NE/SO., Cabo Farruch, por el Norte, a NO/SE., Mola de Tuent.

Desde NO/SE., La Foradada E/O., a Punta Tramontana (Dragonera).

Isla de Menorca.—En el trozo de costa comprendido entre N/S., Isla Bledas, por el Oeste y Norte Sur, Puntas Gobernador, se podrá pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Desde N/S., Punta Gobernador, hasta N/S., Cala Canutells, podrá pescarse en fondos no menores de 65 metros.

Desde E/O., Esperó, hasta E/O., Cabo Fabarix, podrá pescarse en fondos no menores de 80 metros.

Desde N/S., Cala Canutells, a E/O., Esperó, y desde N/S., Isla Bledas, a E/O., Cabo Fabarix, se prohíbe el arrastre dentro de las aguas jurisdiccionales, o sea a menos de seis millas de la costa.

Islas de Ibiza y Formentera.—Se puede pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Isla de Cabrera.—Se puede pescar a distancias no menores de media milla de la tierra más próxima.

### Región Tramontana

Podrá pescarse:

Desde E/O., Cabo Cervera, hasta E/O., Cap Lladró, en sondas no menores de 80 metros.

Desde E/O., Cap Lladró, hasta E/O., Punta Llansá, en sondas no menores de 65 metros.

Desde E/O., Punta Llansá, a NO/SE., Cabo Norfeo, en sondas no menores de 95 metros.

Desde NO/SE., Cabo Norfeo, hasta NE/SO., Cabo Estartit, a distancias no

menores de tres millas de la tierra más próxima, sin poder rebasar en el Golfo de Rosas hacia adentro de la línea N./S., Faro Ponsella (Rosas).

Desde NE./SO., Faro Estartit, hasta NE./SO., Cap Negré, en fondos no menores de 95 metros.

Desde NE./SO., Cap Negré, hasta E./O., Faro Cabo Tossa, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E./O., Cabo Tossa, hasta N./S., Torre Ermita San Simón (Mataró), a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N./S., Torre Ermita San Simón (Mataró), hasta N./S., Masnou (Cementerio), en fondos no menores de 50 metros.

Desde N./S., Masnou (Cementerio), a E./O., Faro Llobregat, en fondos no menores de 60 metros.

Desde E./O., Faro Llobregat, a NO./SE., Torre Barona, en fondos no inferiores a 75 metros.

Desde NO./SE., Torre Barona, a NE./SO., Villanueva y Geltrú, en fondos no menores de 35 metros.

Desde NE./SO., Villanueva y Geltrú, a N./S., Faro Cabo Salóu, en fondos no menores de 65 metros.

Desde N./S., Faro Cabo Salóu, a NE./SO., Faro Fangar, en fondos no menores de 55 metros.

Desde NE./SO., Faro Fangar, hasta demorar al Sur Faro Cabo Tortosa, en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al Sur, Faro Cabo Tortosa, hasta demorar al NO. la misma farola, en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO., Faro Cabo Tortosa, hasta E./O., Faro Peñíscola, en fondos no menores de 20 metros.

Desde E./O., Faro Peñíscola, hasta E./O., Torre Capicorp, en fondos no menores de 28 metros.

Desde E./O., Torre Capicorp, hasta E./O., Faro Malecón, exterior Valencia, en fondos no menores de 30 metros.

Desde E./O., Faro Malecón, exterior Valencia, hasta E./O., Faro Cabo Cullera, en fondos no menores de 40 metros.

Desde E./O., Faro Cabo Cullera, hasta N./S., Faro Denia, en fondos no menores de 45 metros.

Desde N./S., Faro Denia, hasta E./O., Cabo San Antonio, en fondos no menores de 70 metros.

#### Región Levante

Podrá pescarse:

Desde E./O., Cabo San Antonio, hasta E./O., Punta del Albir, a distancias no menores de tres millas a la costa más próxima.

Desde E./O., Punta del Albir, a N./S., Benidorm, en fondos no menores de 73 metros.

Desde N./S., Benidorm, a E./O., Cabo Huertas, en fondos no menores de 55 metros.

Desde E./O., Cabo Huertas, a NO./SE., Faro Alicante, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde NO./SE., Faro Alicante, a E./O., Guardamar, en fondos no menores de 28 metros.

Desde E./O., Guardamar, a E./O., Cabo Roig, en fondos no menores de 45 metros.

Desde E./O., Cabo Roig, a enfilación Faro Cabo Palos con Faro Hormigas, en fondos no menores de 40 metros.

Desde enfilación Faro Hormigas con Faro Cabo Palos hasta E./O., Faro Mesa Roldán, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde E./O., Faro Mesa Roldán, hasta E./O., Faro Sabinal, en fondos no menores de 100 metros.

#### Región Sur Mediterránea

Podrá pescarse:

Desde E./O., Faro Sabinal, hasta N./S., Adra, en fondos no menores de 60 metros.

Desde N./S., Adra, a N./S., Faro Torre del Mar, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N./S., Faro Torre del Mar, hasta E./O., Torre Molinos, en fondos no menores de 70 metros.

Desde E./O., Torre Molinos, hasta N./S., Faro Marbella, en fondos no menores de 85 metros.

Desde N./S., Faro Marbella, a N./S., Faro Estepona, en fondos no menores de 75 metros.

Desde N./S., Faro Estepona, a E./O., Torre Carbonera, en fondos no menores de 90 metros.

Desde E./O., Torre Carbonera a Torre Guadalmesi (Estrecho), a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

En aguas jurisdiccionales de Ceuta y Melilla, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

#### Región Sur Atlántica

Podrá pescarse:

Desde N./S., con Torre Guadalmesi, hasta E./O., Cabo Roche, a distancias no menores de cuatro millas de la costa más próxima.

Desde N./S., Faro Estepona, a E./O., Punta Candor, en fondos no inferiores de 35 metros.

Desde E./O., Punta Candor, a N./S., con Torre del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N./S., Torre del Oro, a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión, exclusivamente a la vela de las matriculas de las Ayudantías de Marina de Sanlúcar de Barrameda y Huelva, que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedias o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros, frente al trozo de costa comprendido entre Punta Moutijo y Torre del Oro.

Desde 1 de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

#### Región Noroeste

Podrá pescarse:

Desde desembocadura Miño hasta E./O., Faro Cabo Silleiro, en fondos no menores de 105 metros.

Desde E./O., Faro Cabo Silleiro, a E./O., Faro Salvadora, en fondos no menores de 120 metros.

Desde E./O., Faro Salvadora, a E./O., Monte Louro, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E./O., Monte Louro, a NE./SO., Faro Finisterre, en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE./SO., Faro Finisterre, a N./S., Faro Sisargas, en fondos no menores de 145 metros.

Desde N./S., Faro Sisargas, a N./S., Cayón, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N./S., Cayón, a E./O., Faro Cabo Prior, en fondos no menores de 110 metros.

Desde E./O., Faro Cabo Prior, hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N./S., Punta Limo (Cabo Ortegá), en fondos no menores de 120 metros.

Desde N./S., Punta Limo (Cabo Ortegá), hasta NE./SO., Faro San Ciprián, en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE./SO., Faro San Ciprián, hasta NE./SO., Faro Orrio, en fondos no menores de 115 metros.

#### Región Cantábrica

Podrán pescarse:

Desde NE./SO., Faro Orrio, hasta NE./SO., Faro Busto, en fondos no menores de 110 metros.

Desde NE./SO., Faro Busto, hasta N./S., Faro Villaviciosa, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N./S., Faro Villaviciosa, hasta N./S., Cabo Machichaco, en fondos no menores de 135 metros.

Desde N./S., Cabo Machichaco, hasta el Bidasea, en fondos no menores de 135 metros.

#### Región Canaria

Podrá pescarse a distancias no menores de seis millas de la costa más próxima tomado en las bahías y ensenadas de Abra, menor de doce millas, la recta que une sus puntos más salientes.

#### De generalidad para todas las regiones

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrabas caídas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los Patrones, Prácticos de pesca, Tripulantes y Armadores, y que serán anotadas: La de los Patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de Títulos de Patrones, así como en los asientos de inscripción; la de los Prácticos de Pesca y Tripulantes, en las libretas de inscripción y en los asientos correspondientes, y a la de los Armadores, en los Roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones.

La Autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de Patrones, Tripulantes y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el Título, para las anotaciones en el talonario mencionado y en los asientos de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que está inscrita la embarcación para la anotación en su asiento.

Todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca de arrastre con artes de «baca», llevarán pintados sus cascos de color amarillo, y el folio, de encarnado.

En todas las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre a remolque deberá figurar taxativamente enrolado, a propuesta del Armador, un Tripulante encargado de las funciones de pesca, que se denominará «Práctico de pesca». Estas funciones podrán ser desempeñadas también a propuesta del Armador por el Patrón que manda la embarcación, haciéndose constar tal circunstancia en el Rol.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones, podrán alzarse los interesados, sean Patrones, Tripulantes o Armadores, ante el Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquél en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción, el ingreso de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los Establecimientos benéficos, se procederá en la forma siguiente:

Por intermedio de la Lonja, o de no existir ésta directamente, se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la autoridad que imponga la sanción en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días desde la fecha de notificación no se presenta el

recurso, el importe de la venta se entregará por diligencia, y mediante recibo a los Establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado o a los Establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo y extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que para alzarse siempre se concedera a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de Rol y cuando se extiendan duplicados de Títulos se hagan constar en los nuevos las sanciones que figuren en los antiguos o en los asientos.

#### Sanciones a los Patronos, Prácticos de pesca y tripulantes

A los Patronos que contravengan esta disposición mandando embarcaciones y siendo al mismo tiempo «Prácticos de Pesca», les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 4.000 pesetas, retención del Título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

b) Multa de 4.000 pesetas, retención del Título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años y anotaciones.

c) Multa de 4.000 pesetas, incapacitación definitiva para navegar en embarcaciones de pesca de arrastre y anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que, siendo al mismo tiempo «Práctico de Pesca», efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas.

En el caso de ser sorprendida infringiendo la pesca de arrastre una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso a), inhabilitándose a todos los que compongan la tripulación, durante tres meses, para navegar en embarcaciones pesqueras, ya que a sabiendas de que no van dirigidos por su Patrón se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona

vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón como tal, o persona que debidamente autorizada por la Autoridad de Marina le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso c), y al resto de la tripulación, la misma mencionada en el párrafo anterior.

Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca se procederá, por la intrusión en la Patronía, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 87).

Cuando las funciones de «Práctico de Pesca» sean desempeñadas por persona ajena al Patrón que manda la embarcación, las sanciones antes señaladas en los incisos a), b) y c) recaerán sobre el mencionado Práctico de Pesca, según las anotaciones que figuren en su libreta de Inscripción o en los asientos correspondientes de su documentación.

En las ocultaciones de folios o faltas de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de Abordajes, artículo 92, inciso d), de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre, cuando estén efectuándola en zona vedada serán sancionados los Patronos o quienes actúen como tales con 250 pesetas de multa independientemente de la sanción que por la infracción de pesca les corresponda y de la que asimismo se hayan hecho acreedores con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Penal de la Marina Mercante.

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los Establecimientos de Beneficencia, siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo Patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como Patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción.

#### Sanciones a los Armadores

A los Armadores de embarcaciones con las que contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuren anotadas en los respectivos asientos, le serán aplicadas las sanciones siguientes.

d) Inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre tres y seis meses y anotaciones.

e) Inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

f) Multa de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) e inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años, y anotaciones.

e) Inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

f) Multa de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) e inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años, y anotaciones.

g) Venta del arte en pública subasta e inhabilitación definitiva para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

Se aplicará la sanción d) al Armador de la embarcación con la que efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción f) si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Armador de embarcaciones que, despachadas para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en la mar.

Cuando como sanción proceda a la venta en pública subasta de los artes, el importe de la venta se entregará a los Establecimientos benéficos, una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el Patrón enrolado o persona que le sustituya, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el Armador la sanción que como tal Armador le corresponda, según el número de las que consten en el rol o asiento, a menos que el Armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticia de la infracción.

Los Armadores podrán solicitar y serles concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que les sean invalidadas las anotaciones por infracción en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años, sin haber dado lugar a nueva corrección.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Las autoridades encargadas de los servicios de pesca marítima darán la máxima publicidad al contenido de esta disposición a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—  
P. D., Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se concede un coto arrocero en la finca «El Mármol», propiedad de don Félix Jurado y otros.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de coto arrocero en la finca titulada «El Mármol», presentado por don Félix Jurado Bueno, por sí y en representación de sus coparticipes don Fernando García Meseguer, don Carlos Fernández Conradi y don Francisco García Fernández, así como los informes que preceptivamente le acompañan, y

Resultando que por instancia de fecha 31 de diciembre de 1949, don Félix Jurado Bueno, por sí y en representación de don Fernando García Meseguer, don Carlos Fernández Conradi y don Francisco García Fernández, presentaron proyecto de coto arrocero autorizado por el Ingeniero Agrónomo don Antonio Candel Fábregas, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, solicitando, al mismo tiempo, la concesión de coto arrocero para la finca propiedad proindiviso de los mismos, de-

nominada «El Mármol», de extensión de noventa y tres hectáreas, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla);

Resultando que solicitado informe reglamentario de las autoridades y organismos competentes se informa: Por el Jefe provincial de Sanidad, en sentido favorable, por cuanto del examen del proyecto presentado se deduce que los terrenos citados carecen de cualidades hábiles para el cultivo en otros órdenes, consiguiéndose con el establecimiento del coto no sólo ventaja económica, sino una mejoría de las condiciones sanitarias, ya que el drenaje y el riego periódico con aguas circulantes disminuyen la posibilidad de albergar en la superficie de las mismas mosquitos y larvas que puedan transmitir el paludismo; por el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se informa también favorablemente la petición, por cuanto del estudio del proyecto se deduce que el máximo consumo de agua corresponde al mes de julio, con un volumen total de 663.723 metros cúbicos, lo que representa un caudal continuo de 250 litros por segundo, el cual fué concedido al señor Jurado en 23 de abril de 1949, para ser derivado del río Guadalquivir, y precisamente para riego de la mencionada finca; igualmente el señor Director adjunto expresado considera beneficioso para la economía nacional el coto arrocero solicitado, ya que existe dotación de agua suficiente, si bien recuerda en su informe que, con arreglo al artículo 154 de la Ley de Aguas, la Administración no será responsable de la falta o disminución que por cualquier causa pueda resultar en el caudal concedido; y la Jefatura Agronómica de Sevilla, previo reconocimiento del terreno y práctica de los análisis correspondientes, emite informe favorable asimismo, por cuanto se trata de terrenos salinos situados en la delta del Guadalquivir, con una cantidad de agua de riego tal que hace posible el cultivo del arroz, que se llevará a efecto con buen resultado económico y consiguiéndose de paso, mejorar la calidad de las tierras;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla del día 21 de febrero de 1950, se hace pública la solicitud de coto arrocero interesada por don Félix Jurado Bueno y otros, sin que se haya presentado reclamación de ninguna clase;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1950 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla remite el expediente tramitado por dicho Gobierno Civil, y al mismo tiempo se informa favorablemente la concesión del coto arrocero solicitado;

Vistos los preceptos legales contenidos en la Ley de 17 de marzo de 1945, y el Decreto-Reglamento de la misma, de fecha 23 de mayo siguientes;

Considerando que con la presentación del proyecto de coto arrocero suscrito por un Ingeniero Agrónomo, así como con los informes evacuados por las autoridades y organismos competentes se han cumplido las disposiciones reglamentarias sobre la materia;

Considerando que la abundante experimentación recogida en los veinte años últimos permite afirmar, con carácter indubitable, que el problema agronómico del cultivo del arroz en la delta del Guadalquivir está perfectamente resuelto, siempre que se disponga del caudal de agua suficiente;

Considerando que con los 250 litros por segundo que tienen concedido los peticionarios hay dotación de agua bastante para el riego de las 93 hectáreas, en las debidas condiciones;

Considerando que para que los acotamientos tengan carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que a las autori-

dades y a los particulares no se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha resuelto conceder el carácter de coto arrocero, a favor de la finca rústica, denominada «El Mármol», del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en una extensión de 93 hectáreas, con los linderos siguientes: Al Norte, con finca «Los Olivillos»; al Sur, con río Guadalquivir y Bombas del Mármol, de «R. Beca y Cia. S. L.»; al Este, con corta de agua del puerto y río Guadalquivir, y al Oeste, con vereda del Cura, término municipal de Puebla del Río (Sevilla). La delimitación y amojonamiento de 93 hectáreas comprendidas dentro de los límites señalados habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Sevilla, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta de los peticionarios, los cuales se obligarán a conservar, en todo momento, los mojones perfectamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de septiembre de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Alfonso Barea Ibáñez por Orden de 22 de agosto de 1950.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escuela Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por pasar a la situación de excedencia voluntaria el Jefe de Negociado de tercera clase don Alfonso Barea Ibáñez, con efectos de 20 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, al número uno de los Oficiales de primera clase, don Raimundo Añumada González, con antigüedad y efectos económicos de 21 de agosto del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se concede prórroga en la excedencia voluntaria a doña María Paz Cantón-Salazar, Profesora Auxiliar de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Paz Cantón Salazar y O'Dena, Profesora Auxiliar de Escuelas del Ma-

gisterio, solicitando prórroga del plazo de excedencia;

Resultando que por Real Orden de 17 de noviembre de 1930 le fué concedida a la señorita Cantón Salazar la excedencia voluntaria como Profesora Auxiliar, entonces, de la Escuela Normal de Zaragoza, y que actualmente se halla dedicada a la Enseñanza como Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Avila;

Considerando que en el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1918 se dispone que para conceder las prórrogas de excedencia el excedente debe acreditar que sigue dedicándose a función pedagógica. Y que por Orden de 21 de octubre de 1940 le fué concedida a la referida Profesora la primera prórroga,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección tercera del Consejo de Educación Nacional, ha resuelto conceder a doña María Paz Cantón-Salazar O'Dena la segunda prórroga de excedencia voluntaria que, como Profesora auxiliar de Escuelas del Magisterio, solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se concede prórroga en la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Forn Martín, Profesora de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Profesora de Escuelas del Magisterio, en situación de excedencia, doña María del Carmen Forn Martín, en la que solicita se le conceda nuevamente la excedencia a partir de esta fecha, con asignación del número correspondiente en el Escalafón;

Resultando que el 24 de noviembre de 1940, dicha señora, solicitó prórroga de la excedencia que se le concedió el 25 de febrero de 1931, hallándose en dicha fecha destinada en la Escuela del Magisterio de Las Palmas de Gran Canaria, prórroga de excedencia que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de enero de 1941;

Considerando que la peticionaria, según justifica con los documentos que acompaña, se halla en la actualidad prestando servicio como Profesora del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, y por tanto, comprendida en los preceptos de la Ley de 27 de julio de 1918, ya que continúa dedicada a cuestiones pedagógicas como Maestra de Cultura Primaria, circunstancias que justifican plenamente su petición,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña María del Carmen Forn Martín la segunda prórroga de excedencia que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Sanidad**

*Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de los Institutos Provinciales de Sanidad, convocado por Orden de 23 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio del mismo año), y estado de sus documentaciones.*

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alsina Bargallo, don Ricardo.—Completa.</li> <li>2. Alvarez Martinez, don José Maria.—Falta todo.</li> <li>3. Arias Arias, don José.—Completa.</li> <li>4. Bravo Morate, don Federico.—Completa.</li> <li>5. Bueso Padiál, don Juan.—Completa.</li> <li>6. Careche Salaguren, don José León.—Completa.</li> <li>7. Criado Amunátegui, don Fernando.—Completa.</li> <li>8. Cruyllas de Peratallada, don Romualdo de.—Completa.</li> <li>9. Delgado San Román, don Isaac.—Completa.</li> <li>10. Diaz de Iraola, don Gonzalo.—Falta reintegrar dos certificados.</li> <li>11. Dios y de Dios, don Macario de.—Completa.</li> <li>12. Espinós Gisbert, don Domingo.—Completa.</li> <li>13. Eymar Luján, don Manuel.—Completa.</li> <li>14. Ferrand Gil, don Carlos.—Completa.</li> <li>15. Flores Sevilla, don Joaquín.—Falta abonar derechos.</li> <li>16. Fuente Iglesias, don Jesús.—Completa.</li> <li>17. Gálvez Carrillo, don Rafael.—Falta toda la documentación.</li> <li>18. Gallego Nogueira, don Juan.—Completa.</li> <li>19. Garcia Diaz, don Antonio.—Completa.</li> <li>20. Garcia Montelongo, don Amós.—Completa.</li> <li>21. Garcia Muñoz, don Mariano.—Completa.</li> <li>22. Garcia Sastre, don Luis.—Completa.</li> <li>23. Garcia-Talavera y Armas, don Fernando.—Completa.</li> <li>24. Gómez Jiménez de Cisneros, don José María.—Completa.</li> <li>25. Gómez Marcos, don Félix.—Completa.</li> <li>26. Gómez de Salazar Ros, don Ramón.—Completa.</li> <li>27. Gómez Salinas, don Guillermo.—Completa.</li> <li>28. González Botella, doña Sofia.—Falta toda la documentación.</li> <li>29. González Sánchez, don Rafael.—Completa.</li> <li>30. Hervada Sandóiz, don Rafael.—Falta reintegrar dos certificados y declaración jurada.</li> <li>31. Lopez Sánchez, don Enrique.—Completa.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>32. Luengo Arroyo, don Eugenio.—Completa.</li> <li>33. Mallou Labrador, don Antonio.—Completa.</li> <li>34. Maraver Perea, don Manuel.—Falta reintegro certificado y declaración jurada.</li> <li>35. Marco Ahuir, don Lorenzo Roberto.—Completa.</li> <li>36. Maza Santor, doña Mercedes.—Falta toda la documentación, excepto diploma.</li> <li>37. Maza Selas, don Rafael.—Completa.</li> <li>38. Marzo Blasco, don Mariano.—Completa.</li> <li>39. Molina Muña, don José.—Completa.</li> <li>40. Morcillo Hervás, don Cristino.—Falta certificado médico, caducado el que presenta.</li> <li>41. Onega Basanta, don Arcadio.—Completa.</li> <li>42. Fallarés, López, don Eliseo.—Completa.</li> <li>43. Parejo Moreno, don Manuel.—Falta toda la documentación y abonar derechos.</li> <li>44. Ramos Richart, don Mario.—Completa.</li> <li>45. Romero Sánchez, doña María Socorro.—Completa.</li> <li>46. Romero Vázquez, don Dimas.—Falta reintegro certificado.</li> <li>47. Salazar Pacheco, don Rafael.—Completa.</li> <li>48. Sarandeses Rodriguez, don Alfredo A.—Completa.</li> <li>49. Sevilla Vallejo, don José Oriol.—Falta documentación, excepto certificado médico y Hematología.</li> <li>50. Tabuenga Gascón, don Joaquín.—Completa.</li> <li>51. Tarongí Santi, don Vicente.—Completa.</li> <li>52. Torrella Gil, don Enrique.—Falta certificado médico, caducado.</li> <li>53. Soler Jiménez, don Fernando.—Completa.</li> <li>54. Valencia Anchia, don Cándido.—Completa.</li> <li>55. Valle Cobo, don Manuel del.—Completa.</li> <li>56. Varela Núñez, don Ramón.—Completa.</li> <li>57. Vicente y Mangas, don Deogracias.—Falta abonar derechos.</li> <li>58. Villalonga Castel, don Ignacio.—Completa.</li> <li>59. Zamarrón Ruiz, don Miguel Angel.—Completa.</li> </ol> |
|---|--|

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

*Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Asistente de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes), y estado de sus documentaciones.*

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Baena Herrera, don Luis Fernando.—Completa.</li> <li>2. Brasa Bernardo, don Maximino.—Completa.</li> <li>3. Eguiagaray Martínez, don José.—Completa.</li> <li>4. Figuera Aymerich, don Diego.—Falta toda la documentación.</li> <li>5. Gómez López, don Juan.—Completa.</li> <li>6. Gómez Martín, don Antonio.—Completa.</li> <li>7. Gómez Sánchez, don José.—Completa.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Marazuela González, don Antonio.—Falta partida de nacimiento y certificado médico, ya caducado.</li> <li>9. Peña Fineda, don Emilio de la.—Completa.</li> <li>10. Pérez Martínez, don Ildelfonso.—Completa.</li> <li>11. Pérez Modrego, don Severino.—Falta depuración y título.</li> <li>12. Tapia Albadalejo, don Diego de.—Completa.</li> <li>13. Valle Jiménez, don Angel.—Completa.</li> </ol> |
|--|---|

Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

*Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer tres plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo mes), y estado de sus documentaciones.*

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Babe Delgado, don José.—Falta toda la documentación.</li> <li>2. Baena Herrera, don Luis Fernando.—Completa.</li> <li>3. Barros Malván, don José Luis.—Falta toda la documentación.</li> <li>4. Bonmati Bonmati, don José.—Completa.</li> <li>5. Brasa Bernardo, don Maximino.—Completa.</li> <li>6. Clemente Sanz, don Juan.—Completa.</li> <li>7. Crespo Luengo, don Ismael.—Completa.</li> <li>8. Eguiagaray Martínez, don José.—Completa.</li> <li>9. Francisco Isáu, don José.—Falta toda la documentación.</li> <li>10. Galán del Hoyo, don Antonio.—Falta toda la documentación.</li> <li>11. Garcia Sanz, don Juan Antonio Hermenegildo.—Completa.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Gómez Martín, don Antonio.—Completa.</li> <li>13. Manrique Gil, don Emilio.—Completa.</li> <li>14. Moral Torres, don Juan.—Falta toda la documentación.</li> <li>15. Orbe Machado, don Antonio de.—Completa.</li> <li>16. Ortega Núñez, don Angel.—Completa.</li> <li>17. Parreño Rey, don Antonio.—Falta depuración y partida de nacimiento.</li> <li>18. Pastor Freixa, don José María.—Falta abonar derechos.</li> <li>19. Pérez Martínez, don Ildelfonso.—Completa.</li> <li>20. Ramos Fuentes, don Ildelfonso.—Falta toda la documentación.</li> <li>21. Romeo Martínez, don Mario.—Falta toda la documentación.</li> <li>22. Tapia Albadalejo, don Diego de.—Completa.</li> </ol> |
|---|--|

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

*Circular número 759, por la que se señalan los precios por kilogramo canal en matadero y venta al público en tablas para las carnes de ganado lanar y cabrio mayor y menor, de acuerdo con los establecidos como base por el Ministerio de Agricultura.*

El Ministerio de Agricultura, por Orden de 5 de septiembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253), establece nuevos precios por kilo canal en matadero Madrid, como tipo provincia deficitaria, para las carnes de ganado lanar y cabrio menor y mayor, por repercusión de los recientes aumentos autorizados en el transporte por ferrocarril.

En su vista, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de dicha Orden ministerial, se hace necesario que por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijen los precios por kilo canal para la carne de dichas clases de ganado en matadero de las restantes provincias españolas, como asimismo los de venta al público en las mismas.

Artículo 1.º De acuerdo con los precios base establecido para matadero Madrid por el apartado primero de la citada Orden del Ministerio de Agricultura, los precios que habrán de regir para liquidación a entradores en matadero de las restantes capitales de España, por kilo canal para carne procedente de ganado lanar mayor y menor y ganado cabrio mayor y menor, serán los que se establecen en el anexo número 1 de esta Circular.

Art. 2.º El precio a que se abonarán los despojos comestibles e industriales en conjunto, y tanto para ganado lanar como cabrio, será el de 1,75 pesetas por kilo canal, según se establece en la columna correspondiente del mencionado anexo número 1.

Art. 3.º Los precios que han de entrar en vigor al publicar esta Circular, en tabajería o establecimiento detallista en las diversas provincias españolas, serán los que se especifican en el anexo número 2 de esta Circular, precios que se entenderán como netos y que, en consecuencia, habrán de ser recargados por el importe de los servicios e impuestos municipales y canon del Servicio.

En su consecuencia, los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número 2 se detalla para cada provincia y clase de carne, incrementado en el importe correspondiente de impuestos municipales y canon del Servicio a que se ha hecho referencia y que estén en vigor legalmente en cada localidad, debiendo darse a dichos precios definitivos la debida publicidad para conocimiento general y notificándolos, con la debida justificación y detalle, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General para censura y conocimiento de la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante de la canal, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pesuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las

disposiciones al efecto dictadas por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura, y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público. Dentro de las variedades mencionadas, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar los posibles intentos de clasificación abusiva a estos respectos y persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudiera tratar de realizarse por aplicar a clases de ganado inferior los de calidad superior o cambio de una clase de carne por otra más selecta.

Art. 6.º El precio de los despojos se entiende como global para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura, que se desarrolla por esta Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer

precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Art. 7.º Esta Circular anula las 738 y 748 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de Zona de Abastecimientos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

### ANEXO 1

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrio, menor y mayor, por kilogramo canal en matadero en las distintas plazas

PROVINCIAS	Lanar menor	Lanar mayor	Despojos	Cabrio menor	Cabrio mayor	Despojos
Alava .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Albacete .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Alicante .....	14,90	12,65	1,75	13,65	10,85	1,75
Almería .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Ávila .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Badajoz .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Baleares .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Barcelona .....	15,90	13,45	1,75	14,65	11,65	1,75
Burgos .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Cáceres .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Cádiz .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Castellón .....	14,90	12,65	1,75	13,65	10,85	1,75
Ciudad Real .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Córdoba .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Coruña (La) .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Cuenca .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Gerona .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Granada .....	12,60	10,35	1,75	11,35	8,55	1,75
Guañalajara .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Guipúzcoa .....	15,80	13,35	1,75	14,55	11,55	1,75
Huelva .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Huesca .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Jaén .....	12,60	10,35	1,75	11,35	8,55	1,75
León .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Lérida .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Logroño .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Lugo .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Madrid .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Málaga .....	14,00	11,70	1,75	12,75	10,00	1,75
Murcia .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Navarra .....	13,05	10,75	1,75	11,80	8,90	1,75
Orense .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Oviedo .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Palencia .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Palmas (Las) .....	12,25	11,05	1,75	11,90	9,05	1,75
Pontevedra .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Salamanca .....	12,25	10,70	1,75	11,00	8,20	1,75
Sta. Cruz de Tenerife .....	13,25	11,05	1,75	11,20	9,05	1,75
Santander .....	15,80	13,35	1,75	14,55	11,55	1,75
Segovia .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Sevilla .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Soria .....	13,05	10,75	1,75	11,80	8,90	1,75
Tarragona .....	15,80	13,35	1,75	14,55	11,55	1,75
Teruel .....	13,05	10,75	1,75	11,80	8,90	1,75
Toledo .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Valencia .....	14,90	12,65	1,75	13,65	10,85	1,75
Valladolid .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Vizcaya .....	15,80	13,35	1,75	14,55	11,55	1,75
Zamora .....	12,25	10,00	1,75	11,00	8,20	1,75
Zaragoza .....	15,80	13,35	1,75	14,55	11,55	1,75

## ANEXO 2

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrio, menor y mayor, por kilogramo, para la venta al público, y según clases en las distintas plazas

PROVINCIAS	LANAR MENOR		LANAR MAYOR		CABRIO MENOR		CABRIO MAYOR	
	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo	Chuleta y pierna	Paletilla, falda y pescuezo
Alava	17,50	11,80	14,70	9,60	16,20	10,55	13,10	7,75
Albacete	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Alicante	18,80	12,60	15,70	10,90	17,95	10,75	14,25	9,00
Almería	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Avila	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Badajoz	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Baleares	17,80	12,00	14,70	10,00	16,45	11,05	13,35	8,05
Barcelona	20,35	14,00	17,15	11,85	19,00	12,80	15,40	10,10
Burgos	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Cáceres	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Cádiz	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Castellón	18,80	12,60	15,70	10,90	17,95	10,75	14,25	9,00
Ciudad Real	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Córdoba	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Coruña (La)	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Cuenca	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Gerona	17,50	11,80	14,70	9,60	16,20	10,55	13,10	7,75
Granada	16,55	10,55	13,55	8,85	15,10	9,20	11,85	6,80
Guadalajara	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Guzmán	19,70	13,50	16,75	11,55	18,50	12,45	15,05	9,50
Huelva	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Huesca	17,50	11,80	14,70	9,60	16,20	10,55	13,10	7,75
Jaén	16,25	10,30	13,30	8,60	14,80	9,05	11,45	6,60
León	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Lérida	17,50	11,80	14,70	9,60	16,20	10,55	13,10	7,75
Logroño	17,50	11,80	14,70	9,60	16,20	10,55	13,10	7,75
Lugo	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Madrid	18,00	12,50	15,00	10,30	16,80	11,40	13,85	8,30
Málaga	17,80	12,00	14,70	10,00	16,45	11,05	13,35	8,05
Murcia	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Navarra	16,95	11,00	13,95	9,25	15,45	10,15	11,55	8,25
Orense	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Oviedo	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Palencia	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Palmas (Las)	17,10	11,30	14,30	9,60	15,75	9,85	12,50	7,05
Pontevedra	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Salamanca	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Sa. C. Tenerife	17,10	11,30	14,30	9,60	15,75	9,85	12,50	7,05
Santander	19,70	13,50	16,75	11,55	18,50	12,45	15,05	9,50
Segovia	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Sevilla	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Soria	16,95	11,00	13,95	9,25	15,45	10,15	11,55	8,25
Tarragona	19,40	13,10	16,30	11,50	18,20	12,10	14,75	9,30
Teruel	16,95	11,00	13,95	9,25	15,45	10,15	11,55	8,25
Toledo	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Valencia	19,10	12,90	16,00	11,20	18,25	11,15	14,60	9,10
Valladolid	16,15	10,15	13,20	8,50	14,90	8,80	11,50	6,45
Vizcaya	19,70	13,50	16,75	11,55	18,50	12,45	15,05	9,50
Zamora	15,80	9,90	12,90	8,25	14,45	8,70	11,10	6,40
Zaragoza	19,70	13,50	16,75	11,55	18,50	12,45	15,05	9,50

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, a efectos de cualquier premio que pudiera corresponderle, el billete de la Lotería Nacional número 29571, serie primera, correspondiente al sorteo del día 25 de los corrientes.

Habiendo sido sustraído de la Administración de Loterías número 1 de Reus, a donde fué remitido para su venta, el billete de la Lotería Nacional número 29571, serie primera, correspondiente al sorteo del 25 de septiembre de 1950,

Este Centro directivo hace saber por el presente anuncio que, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo que determina la regla tercera del artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo de 25 de febrero de 1893, queda nulo y, por tan-

to, sin ningún valor a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponder al indicado billete en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando al Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta, para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 15 de marzo de 1951.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de marzo de 1951, y en la que habrá de adjudicarse como único premio, el siguiente: un coche marca «De Soto», valorado en

200.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo de 1951: rifa que tiene por objeto allegar recursos para el engrandecimiento de dicha Sociedad, y en la que habrán de expedirse 66.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia que son la Ley de 16 de julio de 1940 e Instrucción de 27 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)  
 Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)  
 ZONA QUINTA (ALAVA, BURGOS, GUIPUZCOA, HUESCA, LOGROÑO, NAVARRA, VIZCAYA Y ZARAGOZA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>NAVARRA</b>		
<i>Maya del Baztán:</i>		
1.696.	Cidoba Echeverría, Juan .....	1.000
1.697.	Inda Iturrogaray, Francisco .....	1.000
1.698.	Irungaray Caramena, Gerardo .....	1.000
1.699.	Irungaray Machueta, Miguel .....	1.000
1.700.	Marietzurrena Marizcurrena, Pedro .....	2.000
<i>Mérida:</i>		
1.701.	Brun, Emeterio .....	2.000
1.702.	Brun, Valentín .....	2.000
1.703.	Cabastel, Lorenzo .....	2.000
1.704.	Celigieta, Agapito .....	1.000
1.705.	Eldid, Dolores .....	1.000
1.706.	Erviti Martínez, Macario .....	2.000
1.707.	España, Eulogio .....	2.000
1.708.	Estariaga Jaso, Casimiro .....	8.000
1.709.	Fernández, Simón .....	2.000
1.710.	Ferrer, Andrés .....	2.000
1.711.	García Merino, Elías .....	30.000
1.712.	Garde, Luis .....	1.000
1.713.	Gurpegui Murugarren, Wenceslao .....	1.000
1.714.	Jaso, Francisco .....	2.000
1.715.	Leon Segura, Máximo .....	15.000
1.716.	Murgo Urrutia, Francisco .....	9.000
1.717.	Segura, Pablo .....	2.000
1.718.	Sesma Segura, Urbano .....	2.000
1.719.	Vicario, Carmelo .....	2.000
1.720.	Vicario Celguita, Juan .....	5.000
<i>Mendoza:</i>		
1.721.	Acedo Sanz, Pablo .....	6.000
1.722.	Alvarez de Eulate Ochoa, Moisés .....	2.000
1.723.	Aramendia, Joaquín .....	1.000
1.724.	Arana Fernández, Adrián .....	1.000
1.725.	Ayúcar Mendivil, Angel .....	6.000
1.726.	Beitran de Heredia, Concepción .....	3.000
1.727.	Benito Piérola, Encarnación .....	3.000
1.728.	Berruete Chasco, Fernando .....	3.000
1.729.	Berruete San Martín, Celestino .....	7.000
1.730.	Carlos, Crescencio de .....	1.000
1.731.	Chasco Antonina .....	2.000
1.732.	Chasco José María .....	1.000
1.733.	Chasco Etxayo, Aureliano .....	6.000
1.734.	Chasco Moteles, Félix .....	5.000
1.735.	Chasco Zurbano, José María .....	15.000
1.736.	Fernández Antia, Pedro .....	3.000
1.737.	Fernández Bacaicoa, Constantino .....	8.000
1.738.	Fernández Gastón, Eugenio .....	5.000
1.739.	Fernández Jáuregui, José .....	1.000
1.740.	Fernández Segura, Ismael .....	3.000
1.741.	Foronda Leorza, Nicahor .....	3.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.806.	Arañi Pérez, Julián .....	3.000
1.807.	Arriezu José .....	8.000
1.808.	Arriezu Pejenaute, María .....	4.000
1.809.	Arriezu Sánchez, Máximo .....	9.000
1.810.	Arro, Alcuz, Cándido .....	1.000
1.811.	Barboso, Fernando (Vda. de) .....	25.000
1.812.	Barco Malo, Angel .....	2.000
1.813.	Barrado Fernández, Valentín .....	6.000
1.814.	Barrado Fernández, Marcos .....	3.000
1.815.	Barrado Pejenaute, Jesús .....	4.000
1.816.	Barrado Pejenaute, José .....	6.000
1.817.	Barrado Pejenaute, Julio .....	4.000
1.818.	Bayona Guerdain, Maximo .....	10.000
1.819.	Bayona Navarro, Cecilio .....	6.000
1.820.	Benito Victoso, Job .....	3.000
1.821.	Callejas Garjón, Babil .....	5.000
1.822.	Callejas Garjón, José María .....	4.000
1.823.	Carrasco, Martín .....	2.000
1.824.	Carrillo de Albornoz, Fernando .....	200.000
1.825.	Carrillo de Albornoz, Luis .....	200.000
1.826.	Castillejo García, Cándida .....	6.000
1.827.	Catalán Asensio, Ceferino .....	8.000
1.828.	Catalán Asensio, Patrocínio .....	2.000
1.829.	Catalán Esparza, Ceferino .....	3.000
1.830.	Catalán Garde, Narciso .....	2.000
1.831.	Cerdán Serrano, Domingo .....	2.000
1.832.	Cerdán Serrano, Narciso .....	2.000
1.833.	Cervera Bulli, Máximo .....	4.000
1.834.	Cervera de la Cruz, Bienvenido .....	4.000
1.835.	Cervera Leon, Félix .....	10.000
1.836.	Cervera López, Honorato .....	7.000
1.937.	Cervera López, Primitivo .....	17.000
1.838.	Cervera López Vailo, Sixto .....	15.000
1.839.	Cervera Martínez, Arturo .....	10.000
1.840.	Cervera Zapatero, Fermín .....	25.000
1.841.	Díaz Laíbea, Antonio .....	10.000
1.842.	Díaz Laíbea, Miguel .....	10.000
1.843.	Escalada, Francisco .....	9.000
1.844.	Escalada Arnedillo, Alfonso .....	12.000
1.845.	Escalada Escalada, Mariano .....	2.000
1.846.	Escalada Navarro, Nicolás .....	8.000
1.847.	Escalada Oscoz, Carmen .....	5.000
1.848.	Escalada Oscoz, Eufanio .....	3.000
1.849.	Escalada Oscoz, Jesús .....	3.000
1.850.	Escalada Oscoz, José .....	1.000
1.851.	Escalada Oscoz, Santos .....	7.000
1.852.	Escalada Pejenaute, Alberto .....	6.000
1.853.	Escalada Pérez, Francisco .....	10.000
1.854.	Escalada Pérez, Luis .....	3.000
1.855.	Escalada Pérez, Manuel .....	3.000
1.856.	Escalada Zapata, Francisco .....	10.000
1.857.	España Fernández, Nicasio .....	25.000
1.858.	España Lebrero, Claudio .....	3.000
1.859.	Española Exposito, Manuel .....	55.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.929.	Lebrero Salvatierra, Silvestre .....	3.000
1.930.	León Bartolomé, Vicente .....	2.000
1.931.	León Lacarra, Antonio .....	5.000
1.932.	León Lacarra, Quilino .....	3.000
1.933.	León Lacarra, Francisco .....	8.000
1.934.	León Lebrero Zacarías .....	3.000
1.935.	León Pejenaute, Jesús .....	5.000
1.936.	León Torrecilla, Antonio .....	6.000
1.937.	León Torrecilla, Fernando .....	3.000
1.938.	Libera Ecay, María .....	5.000
1.939.	Librada Ruiz de Bucesia, Miguel .....	5.000
1.940.	López Vailo Arana, José .....	50.000
1.941.	López Vailo Arana, Tirso .....	15.000
1.942.	López Vailo Garde, Eugenio .....	20.000
1.943.	López Vailo Garde, Pascual .....	8.000
1.944.	López Vailo Lebrero, José .....	4.000
1.945.	López Vailo Lizarraga, José .....	4.000
1.946.	Lorente Escalada, Rufino .....	3.000
1.947.	Lorente Serrano, Cándido .....	2.000
1.948.	Lorente Serrano, Generoso .....	6.000
1.949.	Losarcos Escalada, Eugenio .....	10.000
1.950.	Losarcos Escalada, Lucas .....	9.000
1.951.	Losarcos Garde, José .....	3.000
1.952.	Losarcos Garjo, Rufino .....	7.000
1.953.	Losarcos Ibañez, Feliciano .....	10.000
1.954.	Losarcos Ibañez, María .....	6.000
1.955.	Losarcos Losarcos, Gregorio .....	2.000
1.956.	Losarcos Pérez, Doroteo .....	5.000
1.957.	Losarcos Zapata, María .....	5.000
1.958.	Losarcos Zapata, Pantaleón (Vda. de) .....	8.000
1.959.	Luquin Oteo, Vicente .....	3.000
1.960.	Llorente, Rufino .....	8.000
1.961.	Malo Oscoz, Antonio .....	4.000
1.962.	Manzanares García, Andrés .....	3.000
1.963.	Martínez Alvarez, Eugenio .....	2.000
1.964.	Martínez Cabello, Andrés .....	4.000
1.965.	Martínez López Vailo, Félix José .....	7.000
1.966.	Martínez Martínez, Amado .....	4.000
1.967.	Martínez Martínez, Candelas .....	3.000
1.968.	Martínez Martínez, Julián .....	3.000
1.969.	Martínez Precados, Enrique .....	3.000
1.970.	Martínez Riera, Cefurina .....	3.000
1.971.	Martínez Saucha, Angel .....	6.000
1.972.	Navarro Preciado, Nicolás .....	2.000
1.973.	Nieva Oscoz, Anselmo .....	4.000
1.974.	Ochoa Justo .....	7.000
1.975.	Ochoa Segura, Jesús .....	5.000
1.976.	Ochoa Torrecilla, Jesús .....	2.000
1.977.	Oscoz Arriezu, José .....	6.000
1.978.	Oscoz Escalada, Emilio .....	8.000
1.979.	Oscoz Escalada, José .....	3.000
1.980.	Oscoz León, Pablo .....	4.300
1.981.	Oscoz Sánchez, José .....	2.000
1.982.	Palacios López de Oñate, Amós .....	200.000

1742. Ganuza Platero, Emilio .....	2 000	1860. Evara Equizábal, Eustasio .....	13 000	1933. Pardo Barrado, Angel .....	2 000
1743. Gastón Ganuza, Julio .....	2 000	1861. Evara Equizábal, Teodoro .....	2 000	1934. Pardo Peñante, Juan .....	5 000
1744. González Sanz, Samuel .....	3 000	1862. Evara Rodero, Juan .....	5 000	1985. Peñante, Asunción .....	3 000
1745. González Sein, Samuel .....	7 000	1863. Fernández Esparza, Miguel .....	4 000	1986. Peñante Abecoz, Angel .....	2 000
1746. Hernandez Aucia, Pedro .....	5 000	1864. Fernández Fernández, Justo .....	6 000	1987. Peñante Arredillo, Victorio .....	2 000
1747. Ichaso Lopez, Alberto .....	2 000	1865. Fernández Hernández, Inocente .....	6 000	1988. Peñante Arriaza, Marcos .....	4 000
1748. Leorza, Escolástica .....	5 000	1866. Fernández López, Patrocinio .....	3 000	1989. Peñante Cartago, Gregorio (Vda del),	5 000
1749. Lopez Clordia, Román .....	2 000	1867. Fernández Nieva, Jesús .....	15 000	1990. Peñante Cataán, Cándido .....	2 000
1750. Martinez, Bruno .....	2 000	1868. Fernández Pardo, Elias .....	11 000	1991. Peñante Cerdán, Angel .....	6 000
1751. Martinez, Emiliano .....	5 000	1869. Fernández Pardo, Nicolás .....	6 000	1992. Peñante Carjo, Julio .....	5 000
1752. Martínez Acedo, Valeriano .....	4 000	1870. Fernández Pardo, Pablo .....	3 000	1993. Peñante Lebrero, Jacinto .....	4 000
1753. Martínez Albizu, Daniel .....	7 000	1871. García García Rosario .....	3 000	1994. Peñante López Vailo, José María .....	4 000
1754. Martínez Arriabarrena, Marino .....	6 000	1872. García Goicoechea, Ezequiel .....	3 000	1995. Peñante López Vailo, Julio .....	4 000
1755. Martínez Chasco, Teodoro .....	2 000	1873. García Orio, Manuel .....	5 000	1996. Peñante Luis, Francisco .....	5 000
1756. Martínez Chasco, Federico .....	6 000	1874. García Villares, Francisco .....	10 000	1997. Peñante Marculet, Raimundo .....	4 000
1757. Martínez Chasco, Federico .....	1 000	1875. García Villares, Francisco .....	10 000	1998. Peñante Martínez, Raimundo .....	14 000
1758. Martínez Foronda, Cruz .....	2 000	1876. Garde García, Pedro .....	5 000	1999. Peñante Medina, Julián .....	4 000
1759. Mendocza, Benito (Vda. de) .....	2 000	1877. Garde Gardé, Eloy .....	2 000	2000. Peñante Peñante, Jesús .....	12 000
1760. Merino, Sabino .....	2 000	1878. Garde Gardé, Segundo .....	3 000	2001. Peñante Peñante, Victor José .....	20 000
1761. Merino Ramirez, Serafin .....	1 000	1879. Garde León, Antonio .....	7 000	2002. Peñante Oscoz, Agustín .....	2 000
1762. Montón Alecha, Cástor .....	1 000	1880. Garde León, Máximo .....	3 000	2003. Peñante Oscoz, Santiago .....	2 000
1763. Montón García, Cieto .....	3 000	1881. Garde Maio, Antonio .....	2 000	2004. Peñante Sarabia, José María .....	3 000
1764. Montón Labeaga, Bartolomé .....	20 000	1882. Garde Maio, Vicente .....	4 000	2005. Peñante Segura, Santiago .....	6 000
1765. Montón Labeaga, Pedro .....	6 000	1883. Garde Pardo, Martín .....	4 000	2006. Peñante Zapata, Blasa .....	3 000
1766. Montón Labeaga, Ramón .....	4 000	1884. Garde Pardo, Nicolás .....	4 000	2007. Peñante Zapata, Crispulo .....	4 000
1767. Olejua, Benito .....	2 000	1885. Garde Pardo, Matías .....	1 000	2008. Peñante Zapata, Feliciano .....	2 000
1768. Ramirez, Jesús .....	2 000	1886. Garde Peñante, Eleuterio .....	7 000	2009. Peñante Zapata, Julio .....	15 000
1769. Ramirez Ramirez, Ramón .....	2 000	1887. Garde Peñante, Javier .....	30 000	2010. Pérez, José .....	2 000
1770. Sainz Eguliar, José .....	2 000	1888. Garde Sarabia, Pedro .....	3 000	2011. Pérez, Mauricio .....	14 000
1771. Sainz Eguliar, Manuel .....	3 000	1889. Garjo Oñigo, Rodrigo .....	3 000	2012. Pérez Duarte, Leoncio .....	3 000
1772. Sainz Fernández, Donato .....	6 000	1890. Garjo Lebrero, Antonio .....	3 000	2013. Pérez Escalada, Francisco .....	7 000
1773. Sainz Iloro, Eugenio .....	6 000	1891. Garjo Lebrero, Juan .....	15 000	2014. Pérez Escalada, Jesús .....	5 000
1774. Sainz de Murieta, Leonardo .....	2 000	1892. Garjo Lebrero, Victor .....	2 000	2015. Pérez Escalada, Máximo .....	5 000
1775. Sanz, Zacarias .....	2 000	1893. Goizuela L. de Zubiria, Wenceslao .....	5 000	2016. Pérez Escudria, Asunción .....	4 000
1776. Sanz y Sainz, Donato .....	1 000	1894. Gorostiza Bermejo, Damián .....	200 000	2017. Pérez Escudria, Máximo .....	8 000
1777. Sanz Martínez, Andresa .....	2 000	1895. Hernández Alonso, Ciriraco (Vda. de) .....	3 000	2018. Pérez Fernández, Antonio .....	8 000
1778. Urrea Villalba, Cecilio .....	2 000	1896. Hernández Bartolomé Piácida .....	5 000	2019. Pérez Fernández, Antonio .....	4 000
1779. Zufüga Alegria, Francisco .....	4 000	1897. Hernández Esparza, José .....	2 000	2020. Pérez Hernández, Rufina .....	5 000
		1898. Hernández Esparza, José .....	3 000	2021. Pérez Hernández, Rufina .....	5 000
		1899. Hernández Jalón, Carmelo .....	7 000	2022. Pérez Hernández, Rufina .....	70 000
		1900. Hernández Jalón, Luis .....	4 000	2023. Pérez Lebrero, José .....	12 000
		1901. Hernández Lebrero, Javier .....	7 000	2024. Pérez León, Asunción .....	5 000
		1902. Hernández López, José .....	4 000	2025. Pérez León, Gregorio .....	6 000
		1903. Hernández López, Jesús .....	2 000	2026. Pérez León, Jesús .....	9 000
		1904. Hernández Los Arcos, Blasa .....	4 000	2027. Pérez Losarcos, Félix .....	4 000
		1905. Hernández Los Arcos, Jesús .....	3 000	2028. Pérez Losarcos, José .....	40 000
		1906. Hernández Los Arcos, José .....	3 000	2029. Pérez Losarcos, José .....	3 000
		1907. Hernández Peñante Evaristo .....	3 000	2030. Pérez Losarcos, Jesús .....	10 000
		1908. Hernández Peñante, Victoria .....	5 000	2031. Pérez Martínez, Julio .....	6 000
		1909. Hernández Zubiria, Elvira .....	5 000	2032. Pérez Martínez, Urbano .....	4 000
		1910. Ibáñez Benito, Miguel .....	10 000	2033. Pérez Nagore, José .....	2 000
		1911. Ibáñez Jiménez, Francisco .....	5 000	2034. Pérez Nagore, V. Juan .....	20 000
		1912. Ibáñez Jiménez, Pedro .....	7 000	2035. Pérez Nagore, Serafin .....	6 000
		1913. Ibáñez Jiménez, Teodoro .....	2 000	2036. Pérez Nagore, Anselmo .....	2 000
		1914. Ibáñez Meva, Cándido .....	5 000	2037. Pérez de Obanos Pardo, Macario .....	3 000
		1915. Ibáñez Losantos, Pablo .....	3 000	2038. Pérez Pardo Félix .....	20 000
		1916. Lacarra Esparza, María .....	10 000	2039. Pérez Peñante, Alfredo .....	6 000
		1917. Lebrero Hernández, Tomás .....	8 000	2040. Pérez Segura, Jesús .....	8 000
		1918. Lebrero Lacarra, Felipe .....	4 000	2041. P. Pastor López, Aurora .....	6 000
		1919. Lebrero Lacarra, Manuel .....	3 000	2042. Puig Jalón, Luis .....	6 000
		1920. Lebrero Lebrero, Ambrosio .....	2 000	2043. Quirogas Luquin, Faustó .....	3 000
		1921. Lebrero Lebrero, Fernando .....	20 000	2044. Quirogas Luquin, Félix .....	3 000
		1922. Lebrero Lebrero, Sixto .....	15 000	2045. Ramirez Marin, Pedro .....	4 000
		1923. Lebrero León, Honorato Juan .....	8 000	2046. Romanos Martínez, Julián .....	4 000
		1924. Lebrero Martínez, Jesús .....	10 000	2047. Ruiz López Pascuala .....	2 000
		1925. Lebrero Martínez, Santiago .....	3 000	2048. Ruiz Martínez, Feliciano .....	5 000
		1926. Lebrero Pardo, Agustín .....	3 000	2049. Ruiz Pardo, Beatriz .....	6 000
		1927. Lebrero Romera, Enrique .....	6 000	Salvatierra, Isidoro .....	5 000
		1928. Lebrero Salvatierra, Conrado .....	2 000		

(Continuara.)

Metauten:

1780. Arrivillaga Martinez, Julia .....	2 000
1781. Barbarin Gauda, Remigio .....	1 000
1782. Barbarin Zudaire, Basilio .....	2 000
1783. Barbarin Zudaire, Teófilo .....	1 000
1784. Berrueta Irare, Niceta .....	2 000
1785. Chávarri Ramirez, Saturnino .....	1 000
1786. Diaz Iurri, Demetrio .....	2 000
1787. Ganuza Berasategui, Jeronimo .....	1 000
1788. Garraza Zudaire, Anselmo .....	4 000
1789. Garraza Zudaire, Clemencio .....	5 000
1790. Mauleón Echeverría, Consantino .....	1 000
1791. Nieva Asplicueta, Cristóbal .....	2 000
1792. Nieva Asplicueta, José María .....	2 000
1793. Nieva Maeztu, Regino .....	1 000
1794. Osés Gagola, Eloy .....	3 000
1795. Salinas Chandia, Emilio .....	1 000

Milagro:

1796. Abad Arriezu, Clemente .....	2 000
1797. Abad Serrano, Pedro .....	3 000
1798. Abad Serrano, Ricardo .....	5 000
1799. Abrel de Milagro, Ezequiel .....	9 000
1800. Almarza Pascual, Manuel .....	4 000
1801. Alvarez San Gil, Cándido .....	15 000
1802. Allo de León, Alejandro .....	1 000
1803. Allo Nieva, Juan .....	1 000
1804. Aramengia Galdano, Benedicto .....	10 000
1805. Arana Miranda, Aniceto .....	2 000

**Instituto Nacional de Colonización**

*Anunciando subasta de máquinas de calcular marca «ICE», usadas.*

Por el presente se anuncia la subasta de veintidós máquinas de calcular usadas marca «ICE», en buen estado de conservación unas y de posible reparación otras, propiedad de este Instituto.

El plazo para la presentación de las ofertas finalizará en los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las ofertas se ajustarán a las condiciones generales que se detallan en el cuadro expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Colonización, paseo de la Castellana, número 31, y las máquinas estarán expuestas en el Servicio de Topografía de este Organismo, a disposición de quien le interese, donde podrán ser examinadas.

Madrid, 19 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando de Montero.

1.973—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Dirección General de Bellas Artes**

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional.*

Convocadas por Orden ministerial de 30 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 204 del día 23 de julio) oposiciones para la provisión de quince plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Publicar las siguientes relaciones de los aspirantes que tienen completa la documentación al efecto exigida:

**Plazas de violín**

Alvarez Blanco, don Gregorio; Gutiérrez Alustiza, don Miguel; López del Cid, don Juan, y Martínez Martín, don Carlos Matías.

**Plazas de viola**

Campo Robles, don Pedro; Escudero Freyre, don Aurelio, y Pérez Cobas, don Argüiro.

**Plaza de violoncello**

Bartoret Portolés, don Victor.

**Plazas de oboe**

Jiménez Ruiz, don Fortunato, y Malato Ruiz, don José María.

**Plaza de flauta**

Roselló Andréu, don Francisco.

**Plazas de trompa**

Arias Piñeiro, don Germán.

2.º Conceder un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del presente anuncio para que los señores que a continuación se citan completen la documentación que se detalla, siendo eliminados los que no presenten los referidos documentos:

**Plazas de violín**

Guajardo de la Roza, don Jorge: Recibo de derechos de oposición y certificado de F. E. T. y de las JONS.—Hernández Lavorny, don Gustavo: Reintegro del

certificado de F. E. T. y de las JONS.—Iniesta Iniesta, don Miguel: Reintegro del certificado de F. E. T. y de las JONS.—Peña Ardanaz, don Segundo de la: Recibo de derechos de oposición y certificado de F. E. T. y de las JONS.—Periáñez Hernández, don Rafael: Certificado de la Alcaldía y reintegro del de F. E. T. y de las JONS.

**Plazas de viola**

Fuente Martínez, don José de la: Toda la documentación, excepto los recibos de derechos u hoja de servicios que supla a aquella.—Ortiz Valverde, don Angel: Reintegro del certificado de F. E. T. y de las JONS.

**Plazas de contrabajo**

Arbizu Cigarra, don José: Menos la partida de nacimiento y los recibos de derechos, toda la documentación u hoja de servicios que la supla y completar el reintegro del certificado de Ayuntamiento.—Aznar Ucar, don Antonio: Completar reintegro certificado de la Orquesta Filarmónica y certificación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Espinosa Ródenas, don Vicente: Reintegros de los certificados de F. E. T. y de las JONS y de la Orquesta Municipal de Valencia.—Herrero Arranz, don Aureo: Reintegro del certificado de F. E. T. y de las JONS.

**Plazas de oboe**

Vayá Prats, don José: Excepto los recibos de derechos, toda la documentación u hoja de servicios que la supla y completar reintegros de certificación del Ayuntamiento.

**Plazas de flauta**

Santos Tubino, don Arturo: Menos los recibos de derechos toda la documentación u hoja de servicios que le supla.

**Plazas de trompa**

Sánchez Herrero, don Marcelo: excepto los recibos de derechos, toda la documentación u hoja de servicios que la supla y completar reintegro del certificado del Ayuntamiento; y

3.º Declarar excluidos, por no estar comprendidos en la edad que determina la Orden de convocatoria y no tener la documentación completa, a los siguientes señores: Cuervo Pérez, don Jesús: por no haber cumplido la edad señalada y carecer del recibo de derechos de oposición, certificado médico y reintegro del certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Lauret Mediato, don Benito: por no haber cumplido la edad señalada y carecer del certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Sebastián Iniesta, don Joaquín: por rebasar la edad señalada y carecer de los certificados médico y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., M. Bordonáu.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Manuel Rodríguez Acosta para realizar obras de defensa de la finca «El Piñal», en el río Jarama.*

Visto el expediente incoado por don Manuel Rodríguez Acosta para realizar obras de defensa en la finca «El Piñal», en el río Jarama, en término de Ribas de Jarama (Madrid), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Manuel Rodríguez Acosta para ejecutar obras de defensa en la parte Norte de su finca «El Piñal» contra las avenidas del río Jarama, en término municipal de Ribas de Jarama, con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 12 de marzo de 1948 por los Ingenieros señores Méndez, Rodríguez Acosta y Borrego, con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.º En el plazo de un mes, contado como todos los que se indiquen en este condicionado, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se ampliará la fianza constituida a la cantidad de pesetas 6.930,35, tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

3.º Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, y terminar en el de dos años, debiendo el concesionario dar cuenta del comienzo y terminación a los Servicios Hidráulicos del Tajo, que serán los encargados de la inspección y vigilancia de las obras durante la ejecución y conservación, los que podrán autorizar pequeñas variaciones en relación con el proyecto aprobado que no alteren su esencia, como consecuencia del replanteo a efectuar y siempre que tienda a un mejoramiento de las obras. Todos los gastos que dicha inspección ocasiona serán de cuenta del concesionario, bien sea en replanteos, reconocimientos o inspecciones.

4.º Se concede esta autorización sin perjuicio 1.º tercero, salvo el derecho de propiedad, pudiendo ocupar los terrenos del dominio público que precisen para la ejecución de las obras, debiendo conservar o sustituir las servidumbres existentes. Las que necesitare establecer podrán ser declaradas por la Autoridad competente, si procediere.

5.º Una vez terminadas, las obras serán reconocidas por la Entidad inspectora, haciendo constar si se han cumplido estas condiciones y las disposiciones reglamentarias legales, levantándose acta, cuya aprobación, por la Dirección General de Obras Hidráulicas será necesaria para que el concesionario pueda retirar la fianza mencionada en la condición segunda.

6.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter administrativo, fiscal o social, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

7.º Esta autorización absorbe la concedida al interesado en Orden ministerial de 3 de septiembre de 1946.

8.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos fijados por la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de caducidad en la forma dispuesta por dicha Ley y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.